

Modificando los incisos c) y d) del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5.827.

Departamento de Gobierno.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Modifícanse los incisos c) y d) del artículo 70 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, en la siguiente forma:

c) Ser mayor de veinticinco años;

d) Residencia en el distrito de por lo menos dos años.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO,
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

JULIO E. FALIP.
Juan José M. Ratmondí,
Secretario del Senado.

La Plata, 26 de setiembre de 1958.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto N° 6.859.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos noventa y cuatro (5.894).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.